RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 080 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 16 de abril del 2021.

VISTOS:

La solicitud presentada a la Municipalidad el 18 de marzo del 2021 con registro de trámite documentario N° 210318J118 suscrita por el señor Luis Antonio Ccora Chipana; la hoja de coordinación N° 010-2021-OREC-MDCC de fecha 19 de marzo del 2021 de la Sub Gerente de Registro del Estado Civil; proveído N° 287-2021-GDS-MDCC de fecha 19 de marzo del 2021 de la Gerente de Desarrollo Social; el proveído N° 014-2021-SGALA-GAJ/MDCC de fecha 23 de marzo del 2021 del encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; la hoja de coordinación N° 012-2021-OREC-MDCC de fecha 29 de marzo del 2021 de la Sub Gerente de Registro del Estado Civil; informe N° 160-2021-GDS-MDCC de fecha 07 de abril del 2021 de la Gerente de Desarrollo Social; el informe legal N° 069-2021-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 12 de abril del 2021 del encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveído N° 224-2021-GAJ-MDCC de fecha 13 de abril del 2021 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA establece que se entiende por cementerio al lugar destinado a la inhumación de cadáveres y/o a la conservación de restos humanos (huesos), y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1503 se modifica la Ley N° 26842 –Ley General de Salud y la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios para garantizar las acciones inmediatas para el manejo de cadáveres en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19.

Que, el artículo 3° del referido Decreto Legislativo modifica los artículos 6° y 14° de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; quedando el artículo 6° redactado de la siguiente manera: Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación: a) Inhumación; b) Exhumación; c) Traslado; d) Depósito de cadáveres en tránsito; e) Capilla o velatorio; f) Reducción; g) Cremación; h) Columbario u osario; i) Cinerario común; j) Fosa Común. Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio. Los Cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados. Los cementerios públicos deben reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por agente infeccioso que generó la declaración de la emergencia sanitaria; esta área debe ser adicional a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Los cementerios privados pueden reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres a que hace referencia el presente párrafo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA se aprueba la Directiva N° 087-2020-DIGESA/MINSA – Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID 19 con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por el COVID – 19 de los cadáveres, que pongan en riesgos la salud de la población en general.

Que, el literal f) de las disposiciones generales de la Directiva antes mencionada define a la cremación como el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas. Por su parte el numeral 4 de la misma Directiva establece el procedimiento para la cremación o inhumación del cadáver estableciendo respecto a la cremación: a) El cadáver debe ser inhumado o cremado dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento. En ambos casos el cadáver debe ser aislado previamente en bolsa impermeable resistente y de cierre hermético. e) En caso de inhumación o cremación, la bolsa conteniendo el cadáver se coloca en el ataúd o féretro el mismo que será cerrado y no será abierto por ningún motivo. k) Se hará entrega de las cenizas a los deudos que así lo soliciten, los cuales tendrán acceso a las mismas sólo hasta 24 horas posteriores a la cremación, de no ser entregadas se conservaran en el cinerario, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-SA.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el derecho de petición administrativa estableciendo lo siguiente: 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la facultad de formular peticiones de gracia, estableciendo lo siguiente: 123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución.

Que, mediante solicitud de fecha 18 de marzo del 2021, el administrado señor Luis Antonio Ccora Chipana solicita la autorización para enterrar en el Cementerio Municipal "Parque de la Paz Eterna" las cenizas de sus señores padres que en vida fueron Higenia Eufrosia Chipana Quispe y Saturnino Ccora Apaza quienes fallecieron en el mes de julio del año 2020 a causa del COVID 19 siendo sus restos cremados. Adjuntando a su solicitud copias simples de los D.N.I., certificados de defunción y actas de cremación.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 010-2021-OREC-MDCC la Jefe de la Oficina de Registro Civil Lic. Teresa Ortega Riveros señala que en el Cementerio Municipal "Parque de la Paz Eterna" no se cuenta con área destinada al entierro o sepultura de cenizas, sin embargo se puede atender la solicitud autorizando pueda realizar el entierro en áreas destinadas a fosas, cumpliendo con el pago respectivo. Posteriormente mediante Hoja de Coordinación N° 012-2021-OREC-MDCC la Jefa de la Oficina de Registro Civil señala que el administrado deberá cumplir con presentar las Actas de cremación de los difuntos, copia certificada de los certificados de defunción y realizar el pago por dos espacios en tierra que serían S/. 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) cada uno.

Que, mediante informe N° 160-2021-GDS-MDCC de fecha 09 de abril del 2021 la Gerente de Desarrollo Social emite opinión técnica favorable señalando que luego de haber cumplido con los requisitos solicitados por la Oficina de Registro Civil se acceda al Pedido de Gracia al administrado para la autorización de entierro de las cenizas de los cuerpos de quienes en vida fueron los señores padres del administrado en el Cementerio Municipal previo pago por dos espacios en fosa.

Que, la Municipalidad no ha previsto el servicio de cinerario en el Cementerio Municipal "Parque de la Paz Eterna" ni un área física para alojar las cenizas de cadáveres en tierra por lo que considerando la petición del administrado, el cumplimiento de los requisitos solicitados, los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Gerencia de Asesoría Jurídica es procedente atender lo solicitado.

Que, conforme a lo expuesto, estando a las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente atender como petición de gracia de manera excepcional y por única vez la solicitud del Sr. Luis Antonio Ccora Chipana sobre autorización de inhumación bajo tierra de cenizas procedentes de cremación, siendo que para tal fin se autoriza se le conceda los espacios en tierra en el Cementerio Municipal "Parque de la Paz Eterna" previo pago por los espacios en tierra que asciende a S/. 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) cada uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social disponer las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe